

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°063-2017-OS/PRES**

Lima, 31 DE JULIO DE 2017

VISTOS:

El Informe N° 929 acompañado al Memorandum N° GAF/ALOG -431-2017 del 20 de julio de 2017, el informe de Informe de Indagación en el Mercado N° 133-2017-ALOG del 27 de junio de 2017, emitido por el Área de logística; y el Informe Legal N° GAJ-22-2017 de fecha 25 de julio de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, Osinergmin es un organismo público con autonomía funcional, económica y financiera, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros. Su organización, estructura y funciones se rigen por la Ley N° 26734, la Ley N° 27332, la Ley N° 28964, su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y otras disposiciones legales y normativas que le sean aplicables;

Que, en el Informe N° 929 del 27 de abril de 2017, la Gerencia de Sistemas y Tecnología de Información - GSTI de Osinergmin indicó que, el software para la gestión de contenidos marca ECM Alfresco actualmente se encuentra integrado con el Sistema de Gestión de Documentos Digitales – SIGED, almacenando desde el 2011 toda la documentación generada. A la fecha se cuenta con un activo de más de catorce (14) Terabytes de información almacenada. La proyección de crecimiento de esta información es de tres (3) Terabyte anual;

Que, asimismo, indicó que el gestor de contenidos al estar integrado con el sistema SIGED, permite realizar el almacenamiento y consulta de todos los documentos que se registren en dicho sistema; el citado software integrado realiza las siguientes funciones: i) visualización de documentos a través de las diversas interfaces en los módulos de Mesa de Partes, Digitalización, Control de Calidad, Fedatario, Usuario Final y Mensajería; ii) creación de Nuevos Documentos permitiendo agregar metadata; iii) versionar documentos ya existentes; iv) enumerar y firmar electrónicamente documentos a través de marcadores que utilizan las plantillas del SIGED; v) firma Digital utilizando certificados digitales; vi) mover documentos de un expediente a otro y, vii) publicación de Plantillas/Manuales/Boletines;

Que, el gestor de contenidos marca “ECM Alfresco” es un complemento a toda la infraestructura que involucra el SIGED; toda vez que, dicho software permite que el SIGED pueda almacenar los archivos de los documentos que se generan;

Que, en el Informe de Indagación en el Mercado N° 133-2017-ALOG del 27 de junio de 2017, señala que la finalidad pública de la contratación es recibir soporte con la finalidad de manejar eficientemente la información, así como la seguridad que se le brinda, permitirá soportar los procesos de toma de decisiones de los usuarios del SIGED, con la finalidad de brindar eficiencia y mejorar la calidad de los servicios que se prestan;

Que, el 13 de septiembre de 2013, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Resolución N° 090-2013-OS/PRES, se aprobó la primera estandarización del uso del software Gestor de Contenidos marca Alfresco. El 21 de abril de 2017 mediante Resolución de



**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 063 -2017-OS/PRES**

Presidencia de Consejo Directivo Resolución N° 035-2017-OS/PRES, se aprobó la segunda estandarización del uso del software Gestor de Contenidos marca Alfresco;

Que, con relación a lo anterior, debe tenerse presente que, el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley, establece que las contrataciones mediante los cuales el Estado requiere ser provisto de bienes, servicios u obras, asumiendo el pago con fondos públicos, se encuentran dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones que sobre materia de contrataciones regula la Ley y el Reglamento;

Que, ahora bien, en atención con lo anterior y considerando lo solicitado por la Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información, cabe indicar que el literal e) del artículo 27 de la Ley, establece que las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en el supuesto de *“bienes y servicios que solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”*. Asimismo, el artículo 86 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF (en adelante el Reglamento), señala que, la resolución o acuerdo que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

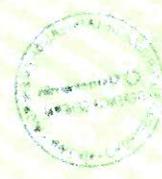
Que, conforme se aprecia de lo anterior, el supuesto de contratación directa establecido en el literal e) del artículo 27 de la Ley, requiere necesariamente la verificación que, para la prestación del servicio requerido, solo exista un proveedor en el mercado o que dicho proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, con relación a lo anterior, en el Informe de Estudio de Mercado N° 133-2017-ALOG del 28 de junio de 2017, el Área de Logística concluyó que la contratación del “Soporte y mantenimiento de licencias del software ALFRESCO” sólo puede ser realizada por la empresa Domain Consulting S.A.C.; toda vez que, mediante Carta S/N del 19 de junio de 2017, el señor Raúl Gonzales, Chanel Manager Latino América de Alfresco, indicó la empresa Domain Consulting S.A.C. es el único partner autorizado debido a que el titular no comercializa productos y servicios directamente con clientes finales en este territorio;

Que, considerando que existe un único proveedor que puede brindar el servicio requerido, la contratación a efectuar se configura como un servicio que no admite sustitutos, por lo que el servicio de suscripción y soporte de servicios especializados para Osinergmin, sólo es posible efectuarla con la empresa Domain Consulting S.A.C., correspondiendo que se realice una Contratación Directa, bajo el supuesto contemplado en el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 0000006684 del 10 de julio de 2017, se aprobó la certificación presupuestaria para la contratación del servicio requerido por la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información – GSTI mediante el Informe N° 929;

De conformidad con el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 y el artículo 86 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF;



**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 063 -2017-OS/PRES**

Con la conformidad de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Administración y Finanzas;

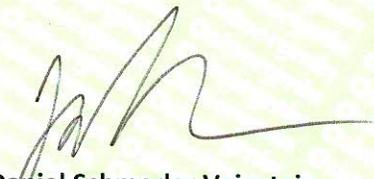
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la contratación directa para efectuar la contratación del *“Soporte y mantenimiento de licencias del software ALFRESCO”*, bajo el supuesto de *“bienes y servicios que solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos”*.

Artículo 2°.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin para que proceda a efectuar la contratación directa de la Contratación del *“Soporte y mantenimiento de licencias del software ALFRESCO”* por el monto de US\$ 271 340.00 (Doscientos setenta y un mil trescientos cuarenta con 00/100 dólares americanos), incluido impuestos de ley, toda vez que cuenta con disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos directamente recaudados de Osinergmin.

Artículo 4°.- Publicar la presente Resolución y los Informes Técnico y Legal sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.


Daniel Schmerler Vainstein
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

